

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "HENDRIK KORPERSHOEK ARZAMENDIA C/ART. 41 DE LA LEY N° 2856/06". AÑO: 2016 – N° 1036.-----

ACUERDO Y SENTENCIA NUMERO: Novementos mere. -

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:-----

CUESTION:

¿Es procedente la acción de inconstitucionalidad deducida?.----

Tenemos que la norma atacada establece dos requisitos a los efectos de conceder el derecho a la devolución de los aportes realizados por parte de los trabajadores aportantes a la Caja. En primer lugar, se establece la antigüedad mínima de diez años y, en segundo lugar, se debe tratar de funcionarios que no tengan derecho a la jubilación o, que fuesen despedidos o, dejados cesantes o, que se retiren voluntariamente.------

El agravio del accionante se centra en el primero de los requisitos que impone la norma cuya constitucionalidad se analiza la antigüedad mínima de diez años del funcionario que pretenda retirar sus aportes, una vez desvinculado de la entidad en la cual prestaba servicios, requisito que el mismo no cumple, según se desprende de sus

Dr. ANTONIO FRETA

GLADYS MARLING GE MODICA

Abog. Julio O. Pavón Martínez

Miryam Peña Candia

propias manifestaciones y de la Nota remitida al accionante por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines en fecha 04 de agosto de 2014 (f.4).------

Del análisis de la norma atacada, surge una evidente vulneración del Principio de Igualdad, establecido en los Arts. 46° y 47° de la Constitución Nacional, pues implica un trato discriminatorio hacia los asociados que hayan sido desvinculados de la actividad bancaria por alguna de las razones mencionadas en la Ley impugnada, y que no cuenten con los años requeridos para acceder a la devolución de sus aportes. Asimismo, se evidencia una conculcación del Derecho de Propiedad consagrado en el Art. 109° de la Carta Magna, pues por el simple incumplimiento de requisitos establecidos de forma arbitraria por la Caja, ésta pretende apropiarse de la totalidad de los aportes jubilatorios del señor Hendrik Korpershoek Arzamendia, en abierta violación de su propio marco normativo.

Refiere que el artículo impugnado por medio de esta acción de inconstitucionalidad transgrede los Arts. 46°, 47° y 109° de la Constitución Nacional.----

No serán susceptibles de devolución los aportes patronales.----

El derecho a solicitar la devolución de aportes prescribirá después de tres años del retiro del afiliado de su trabajo, salvo que el mismo tenga deuda con la Caja, en cuyo caso los aportes serán aplicados a la amortización o cancelación de su obligación".-----

Examinada la norma atacada de inconstitucional, tenemos que ésta establece primeramente dos requisitos a los efectos de conceder el derecho a la devolución del aporte realizado, uno de ellos, más propiamente un conjunto de ellos, se centra en exigencias relacionadas a aspectos subjetivos o de calidad del estado jurídico de la...///...



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "HENDRIK KORPERSHOEK ARZAMENDIA C/ART. 41 DE LA LEY N° 2856/06". AÑO: 2016 – N° 1036.-----

aportante por definirlo de una manera; por otro lado y constituyendo el centro de la cuestión ciya constitucionalidad se analiza, hace referencia a la exacción temporal minima à bijeto del efecto antes enunciado, lapso fijado en un mínimo de diez años de analizado.-----

En lo relacionado al marco legal específico, tenemos en el propio articulado de la Ley atacada la delimitación de la naturaleza jurídica de los aportes realizados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios del Paraguay, expresada por medio de su Título Tercero "Del Patrimonio", Capítulo Primero "De la Formación de Recursos", artículo 11°, primera parte: "Los fondos y rentas que se obtengan de conformidad con las disposiciones de esta Ley, son de exclusiva propiedad de los beneficiarios de la Caja".—

En las condiciones apuntadas surge como evidente una afrenta al Principio de Igualdad, ya que implica un trato claramente discriminatorio hacia los asociados bancarios que, como en el caso del accionante hayan sido desvinculados de la actividad

Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.

Dr. ANTONIO FRETER

GLADY E BAREIRO de MODICA Ministra

Abog. Julio C. Payon Martinez

Con relación a la Nota SG N° 0305/2016 de fecha 20 de abril de 2016, ella no puede ser atacada por esta vía, al no encontrarse dentro de las actuaciones que pueden ser cuestionadas, especificadas ellas en el Art. 550 del CPC.-----

Manifiesta el accionante que fue afiliado de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines pues prestó servicios en el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Paraguay S.A. durante 9 (nueve) años sin embargo al solicitar la devolución de sus aportes dicha institución por Nota S.G. NOT N° 0305/16 le negó la devolución de los mismos debido a la vigencia de la disposición legal impugnada.-----

En atención al caso planteado, es preciso traer a colación el Artículo 41 de la Ley Nº 2856/06 "QUE SUSTITUYE LAS LEYES Nº 73/91 Y 1802/01 DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL PARAGUAY" el cual establece: "Corresponderá la devolución de sus aportes a los funcionarios que cuenten con una antigüedad superior a los diez años y que no tengan derecho a la jubilación, que fuesen despedidos, dejados cesantes o que se retiren voluntariamente de las entidades donde prestan servicio. La Caja podrá optar por la aplicación del citado monto a la amortización o cancelación de su obligación...".

En efecto, la Ley N° 2345/03 "DE REFORMA Y SOSTENIBILIDAD DE LA CAJA FISCAL, SISTEMA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL SECTOR PÚBLICO", en su Artículo 9° dispone: "El aportante que complete sesenta y dos años de edad y que cuente con al menos diez años de servicio, tendrá que acogerse a la jubilación obligatoria. El monto de la jubilación obligatoria se calculará multiplicando la Tasa de Sustitución (valor del primer pago en concepto de jubilación o pensión como proporción de la remuneración base) por la Remuneración Base, tal como se la define en el Artículo 5° de esta ley. La Tasa de Sustitución será del 20% para una antigüedad de diez años y aumentará 2,7 puntos porcentuales por cada año de servicio adicional hasta un tope del 100%. Aquéllos que no lleguen a completar diez años de servicio, tendrán derecho a retirar el 90% de sus aportes realizados, ajustados por la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del Banco Central del Paraguay...".

CORTE SUPREMA PEJUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "HENDRIK KORPERSHOEK ARZAMENDIA C/ART. 41 DE LA LEY N° 2856/06". AÑO: 2016 – N° 1036.-----

Así pues, creo oportuno mencionar que la norma impugnada por el Señor Hendrik Korpershoek Arzamendia contraviene principios básicos establecidos en los Arts. 46 (igualdad de las personas), 47 (garantías de la igualdad) y 109 (propiedad privada) de la Constitución Nacional, al privar a todo aquel funcionario bancario que no llegó a los 10 años de antigüedad la devolución de los aportes que son de su exclusiva propiedad. -------

Por tanto, y en atención a las manifestaciones vertidas considero que debe hacerse lugar a la Acción de Inconstitucionalidad y en consecuencia declarar la inaplicabilidad del Art. 41 de la Ley N° 2856/06, exclusivamente en la parte que establece como condición para la devolución de los aportes el requisito de contar con una antigüedad superior a 10 años, en relación con el accionante. Es mi yoto.

Con lo que se dio por terminado el acro, firmando SS.EE., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

Miryam Peña Candia Or. ANTONIO FRETES

Ministra d.s.,

vón Martinez

Ante mí:

SENTENCIA NUMERO:

Asunción, de

de 2.017.-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que anteceden, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Sala Constitucional R E S U E L V E:

ANOTAR, registrar y notificar.--

Dr. ANTONIO FRETES

GLADYS E. BAREIRO de MÓDICA Ministra

GVANOR PROPERTY OF MINISTRA

Ante mí:

Abog. Julio C. Pavón Martínez Secretario

lirydm Pefia Ci MINISTRA C/S.J.